

VISTO:

El expediente N° 540-03-08-202/99, caratulado: "Gerente General del ICA-Agrim. Nac. Juan R. Pila - E/ Informe del Expte. N° 540-108/99 que fue girado a consideración del Interventor del ICA (anterior gestión)"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, dirigiéndose a los ex Co-Interventores del Organismo, el recurrente expresa que a través de la nota de fecha 23/04/99 cuya fotocopia adjunta a fs. 2 (con la que se formó el Expte. N° 540-108/99), el Jefe del Dpto. Hidrología de la Gerencia de Estudios Básicos elevó en forma directa al entonces Interventor del Organismo una propuesta técnica destinada a optimizar el uso para riego de las aguas pertenecientes a la cuenca del Río Miriñay; que las citadas actuaciones se extraviaron; que por la importancia del tema solicita el tratamiento de la propuesta;

Que en tal sentido, a fs. 4 el Asesor Jurídico entiende de fundamental importancia la puesta en práctica y el desarrollo técnico de la misma;

Que a fs. 6 y vta. el Ing. Rujana desarrolla su propuesta, referida a la conveniencia de que el ICA, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3066, propicie los métodos para que los productores privados cuyas explotaciones se sirvan de las aguas públicas pertenecientes a la cuenca del Río Miriñay, **construyan reservorios de agua (Lagunas de almacenamiento)**, a los cuales aportarán las estaciones de bombeo directo de los cursos de agua - cuya concesión se haya otorgado o se encuentren en trámite de otorgamiento - **durante períodos estacionales diferentes al período de riego del arroz**; finalmente propone la inmediata integración de agricultores y ganaderos con el sistema del Comité de Cuenca del Batel - Batelito;

Que a fs. 14 el Asesor Jurídico se expide a favor de encomendar al proponente la elaboración del proyecto de instrumento normativo, previo al encuadramiento legal;

Que a fs. 16/18 el Jefe del Dpto. Hidrología agrega el informe de las firmas que solicitaron concesión utilizando estaciones de bombeo del Río Miriñay, y el anteproyecto de resolución con los fundamentos técnicos entre ellos que el mencionado Río corre a través de los Departamentos San Martín, Paso de los Libres, Mercedes, Curuzú Cuatiá y Monte Caseros; que los valores registrados en el período 1968 - 1997 por la Empresa EVARSA en el Paso San Roquito (Sobre Ruta Provincial N° 136), **con derrame anual promedio de 2.481 hm³, máximo de 4.174 hm³ y mínimo de 1.006 hm³, serían suficientes para regar 225.545 ha, 379.454 ha, y 91.454 ha, respectivamente**; que analizando los valores de la estación hidrométrica ubicada en Paso Ledesma (Sobre la Ruta Provincial N° 126) en el período 1968 - 1997, **se registra un derrame anual promedio de 4.667 hm³, máximo de 12.684 hm³ y mínimo de 1.950 m³, los que serían suficientes para regar 424.272 ha, 1.153.090 ha y 177.272 ha, respectivamente**; que analizando los datos de EVARSA y del INTA de Mercedes, se tiene que la época de mayor consumo de agua para el riego del arroz coincide con la época de menor caudal del Río Miriñay;

Por todo ello, atento al dictamen del Asesor Jurídico obrante a fs. 20, en el cual opina que no existen objeciones legales para instrumentar el proyecto de Resolución respectivo, en uso de las facultades conferidas a esta Autoridad por las Leyes N°s. 3066 y 3471 y por el Decreto N° 1868/92,

**EL INTERVENTOR INTERINO EN EL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA
RESUELVE:**

Art. 1.- ESTABLECER el criterio técnico de que la construcción de represas cerradas constituye el procedimiento técnico más adecuado para evitar que los derrames del Río Miriñay sean desaprovechados en el transcurso de su escurrimiento natural hacia el Río Uruguay.

///...

Art. 2.- FIJAR el criterio técnico de que la represa cerrada es el terraplén de tierra compactada que, cerrado en todo su perímetro, sirve para almacenar agua constituyendo una laguna artificial o reservorio, realizándose su alimentación por bombeo desde un canal de aducción y/o por bombeo directo desde el Río Miriñay.

Art. 3.- ESTABLECER que para el dimensionamiento de la represa, debe tenerse en cuenta que en condiciones críticas (sin precipitación alguna durante el período de riego), con el agua almacenada en el reservorio deberá regarse un 50 % del área sembrada, como mínimo.

Art. 4.- ESTABLECER que el bombeo destinado al llenado del reservorio, sin autorización previa del I.C.A., podrá realizarse en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de septiembre de cada año.

Art. 5.- ESTABLECER que el bombeo destinado al llenado del reservorio, en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 28/29 de febrero de cada año, podrá realizarse únicamente con la previa autorización del I.C.A., quien en dicha situación deberá analizar cada caso en particular atendiendo a la situación hidrológica imperante en el Río Miriñay.

Art. 6.- ESTABLECER que el I.C.A., en el caso de producirse una situación de bajo caudal del Río Miriñay, debida al déficit de precipitaciones en la cuenca, podrá llegar al extremo de no autorizar el funcionamiento de ninguna de las bombas instaladas.


Art. 7.- ESTABLECER para la determinación de las precipitaciones los valores registrados por la Estación del INTA de Mercedes, y para la determinación de los caudales los indicadores de las escalas hidrométricas instaladas por la Empresa EVARSA en el Paso San Roquito (Sobre Ruta Provincial N° 136), y en el Paso Ledesma (Sobre Ruta Provincial N° 126).

Art. 8.- ESTABLECER que las pérdidas económicas causadas por la falta de agua, proporcional al número de bombas no autorizadas por el Art. 6 y relacionadas directamente con el diseño del reservorio mencionado en el Art. 3, serán ajenas a la responsabilidad del ICA.

Art. 9.- CONCEDER a los productores que tengan otorgada la concesión o cuya solicitud se halle en trámite de otorgamiento, y utilicen o utilizarán el agua por bombeo de las distintas fuentes y/o cursos de agua del Río Miriñay, un plazo de UN (1) año a partir de la notificación de la presente, para proceder a la construcción de reservorios de agua de acuerdo con los criterios técnicos fijados por la presente.

Art. 10.- APLICAR los criterios fijados por la presente a todas las concesiones de uso de agua pública otorgadas o en trámite de otorgamiento, mediante captación por bombeo desde las distintas fuentes y/o cursos de agua de la cuenca del Río Miriñay.

Art. 11.- REGISTRAR, comunicar y archivar.


Ing. Agr. JORGE JUAN ELUSTONDO
Interventor Interino
INSTITUTO CORRENTINO
DEL AGUA